

Bolsa de Valores de Nicaragua

Código de Conducta

La Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Nicaragua,

Considerando:

I.

Que La Bolsa de Valores de Nicaragua es el principal foro de negociación de activos financieros en Nicaragua.

II.

Que en tanto institución líder en esta industria, la Bolsa, sus administradores y empleados, deben dar ejemplo de conducta transparente y ética, y de respeto a las normas que los regulan, a los accionistas, clientes y miembros de la Sociedad, entidades de regulación y supervisión y al público en general.

III.

Que acorde con la tradición de altos estándares éticos que la Sociedad estableció y ha mantenido desde su creación, el presente Código de Conducta, aprobado por esta Junta Directiva, tiene como propósito reforzar el compromiso de la Bolsa de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria referencia y consulta para sus destinatarios.

IV.

Que es importante tener en cuenta que ni la ley, las normas emitidas por la SIBOIF, ni el Reglamento Interno vigente de esta Bolsa de Valores, son exhaustivos, y por lo tanto no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. En este sentido es importante señalar que este código no puede restringir, o sustituir el buen juicio de los administradores y empleados en la conducción de las operaciones de la institución.

V.

Que de conformidad con el Título VII, Normas de Conducta de la Ley 587, Ley del Mercado de Capitales; Arto. 19 de la Resolución No. CD-SIBOIF-597-3-SEP23-2009 del 23 de septiembre 2009 "Norma sobre Requisitos para ser Director, Gerente General y/o Ejecutivo Principal y Auditor Interno de Instituciones Financieras; Arto. 10 de la Resolución No. CD-SIBOIF-492-1 -AGOS2-2007, Norma sobre Norma sobre la Autorización y Funcionamiento de las Bolsas de Valores; el Capítulo IX de la Resolución No. CD-SIBOIF

524.1.NAR5.2008, Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, es función de esta Junta Directiva emitir el correspondiente Código de Conducta, por lo que la misma

Resuelve por Unanimidad:

Aprobar el presente Código de Conducta de la Bolsa de Valores de Nicaragua.

Título I. Ámbito de Aplicación y Principios Rectores

Capítulo 1. Ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código de Conducta tiene como destinatarios a los directores, Ejecutivos Principales, Gerentes, Auditores Internos y Externos y demás empleados y agentes de la Bolsa de Valores de Nicaragua, así como a los puestos de bolsa, sus ejecutivos principales y los agentes de bolsa autorizados por la Bolsa de Valores de Nicaragua, quienes en consecuencia están obligados a observar los principios y cumplir las reglas de conducta consagrados en el mismo.

Este Código de Conducta se aplicará sobre las actuaciones que los interesados desarrollen en la Bolsa de Valores de Nicaragua con relación a los valores que estén en ella admitidos a negociación y respecto de los cuales realicen actividades.

Todos los destinatarios de este Código de Conducta deberá recibir copia, física o en medio magnético, del presente Código, y será responsable de conocer su contenido, así como de dar cumplimiento a los principios y reglas de conducta que en el mismo se consagran.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES.

Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas se regirán por los siguientes principios:

1. Principios Básicos

1) Integridad

Todas las personas a quienes se aplica el Código de Conducta deberán desempeñar sus funciones con integridad. En este sentido, deben evitar todo comportamiento en que deliberadamente se procure engañar, desinformar o confundir a un cliente, a la institución en que trabaja, o a la Superintendencia, o abusar de la información confidencial o de los activos de un cliente o de la institución en que trabajan.

b) Competencia, cuidado y diligencia

Todas las personas a quienes se aplica el Código de Conducta deberán desempeñar sus funciones con la debida competencia, cuidado y diligencia. En este sentido, deben procurar razonablemente evitar que, como consecuencia no necesariamente intencional de su comportamiento, pudiera resultar engañado, desinformado o confundido un cliente, la

institución en que trabajan, o la Superintendencia, o abusada la información confidencial o los activos de un cliente o de la institución en que trabajan.

c) Normas de conducta de mercado apropiadas

Todas las personas a quienes se aplica este Código de Conducta deberán observar, en el desempeño de sus funciones, las normas de conducta de mercado apropiadas a su ámbito de actividad. Las normas de conducta de mercado específicas para cada ámbito de actividad podrán estar formalmente enunciadas; no obstante, en ausencia de tales normas formales, o en caso de situaciones no contempladas expresamente en las mismas, se deberá recurrir a lo que es razonable dadas las circunstancias.

d) Transparencia y colaboración con la Superintendencia

Todas las personas a quienes se aplica el presente Código de Conducta deberán relacionarse con la Superintendencia en forma transparente y colaboradora, y deberán proveer en forma apropiada a la Superintendencia cualquier información que ésta pueda razonablemente requerir o esperar que le sea facilitada aun sin haberla requerido.

e) Lealtad:

Los administradores y empleados de la Sociedad desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por los intereses y objetivos de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable. La organización espera que nadie esté dispuesto a cometer un acto de engaño en contra de la empresa. Si un gerente, supervisor o subordinado conoce de una oportunidad de negocio para la empresa, éste tiene la obligación y responsabilidad de facilitar, o al menos de no inhibir, la consecución exitosa de tal oportunidad.

f) Honestidad:

Los destinatarios del presente Código de Conducta mantendrán en el ejercicio de sus funciones una conducta recta y honrada.

g) Cuidado y diligencia:

Los administradores y empleados de la Sociedad cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.

h) Cumplimiento de la normatividad aplicable:

La Bolsa, sus subordinadas, y los administradores y empleados de aquellas, cumplirán con las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a la Sociedad y a cada uno de los negocios y actividades que ésta realice, así como las reglas consagradas en este Código Conducta, teniendo en cuenta no solo su texto sino también su finalidad.

2. Principios aplicables sólo a la alta dirección

- 1) Los Directores y Gerentes Generales o Ejecutivos Principales de esta institución deben tomar medidas razonables para asegurar que los negocios de la cual son responsables estén organizados de modo que puedan ser controlados efectivamente.
- 2) Los Directores y Gerentes Generales o Ejecutivos Principales de esta Bolsa de Valores deben ejercer la debida competencia, cuidado y diligencia en la administración de los negocios de la institución de la cual son responsables. El requisito clave es mantenerse informado sobre los negocios de los cuales uno es responsable.

c) Los Directores y Gerentes Generales o Ejecutivos Principales de esta Bolsa de Valores deberán tomar medidas razonables para asegurar que los negocios de la institución de la cual son responsables cumplan con el marco legal y normativo aplicable a dichos negocios.

3. Evitar el conflicto de interés

El Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados de esta Bolsa de Valores no deben estar involucrados, directa o indirectamente, en ninguna actividad o interés de carácter económico que compita o esté en conflicto con el interés de la institución. Tales actividades o intereses incluyen, entre otras, las siguientes:

a) Otros empleos

Los empleados no podrán tener ningún compromiso laboral o actividad económica fuera de su horario de trabajo que implique una competencia desleal o conflicto de interés con la institución.

La Bolsa podrá incluir dentro de sus contratos de trabajo, cláusulas que permitan los empleados prestar funciones a CENIVAL, sin que esto implique una contravención a este principio.

b) Cargos de Directores

El Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados de la institución no deberán aceptar nombramientos como Directores de otras instituciones de la misma naturaleza.

4. Evitar el abuso de la posición

a) Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados no deberán usar sin autorización el nombre y los bienes o instalaciones de la institución en beneficio personal o en actividades ajenas a los intereses de la institución.

b) Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados no deberán usar la influencia y los bienes o instalaciones de la institución para actividades especulativas, ya sea en beneficio personal o de amigos o parientes. Tampoco deberán hacer transacciones recíprocas de mutuo beneficio con la colaboración de directores o empleados de otras instituciones financieras, con el fin de circunvalar las presentes normativas.

5. Evitar el abuso de la información obtenida

1) Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados no deberán negociar con los títulos valores emitidos por una entidad emisora aprobada o pendiente de ser aprobada para la negociación en bolsa de dichos títulos, en cualquier momento en que posean información privilegiada, obtenida en virtud de su empleo o vinculación con la institución, cuando dicha información no esté disponible de manera general para los accionistas de dicha entidad y para el público, y la cual información, si estuviera disponible de esa manera, provocaría probablemente un cambio material en el precio de mercado de los respectivos títulos valores.

2) Se prohíbe también a cualquier Director, Ejecutivo Principal o Gerente General, funcionario o empleado, que posea información privilegiada como la descrita en el párrafo anterior, ejercer influencia sobre cualquier otra persona para que negocie con los títulos valores correspondientes, o comunicar dicha información privilegiada a cualquier otra persona, incluyendo otros Directores, funcionarios o empleados que no necesiten conocer esa información para el cumplimiento de sus deberes en la institución.

6. Asegurar que los registros sean completos y exactos

a) Los registros e informes contables deben ser completos y exactos. Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados no deben nunca hacer registros, o a sabiendas permitir que se hagan registros, en ninguna cuenta, informe o documento de la institución, que sean falsos u oscurezcan la verdadera naturaleza de la transacción, o que se presten a confundir los verdaderos límites de autorización, o autoridad para aprobar, aplicables a tales transacciones.

b) Todos los expedientes, registros y documentos de la institución, así como los archivos y programas de sistemas computarizados, incluyendo los expedientes de personal, estados financieros e información sobre clientes, sólo deberán estar accesibles para los usos administrativos para los que fueron originalmente establecidos.

7. Asegurar la confidencialidad de las comunicaciones y transacciones con los clientes

- 1) Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados deben tomar todas las precauciones razonables para proteger la confidencialidad de la información sobre clientes y transacciones. Ningún Director, Ejecutivo Principal o Gerente General, funcionario o empleado deberá, ya sea durante su vinculación con la institución o después de terminada la misma, excepto en cumplimiento dese deber dentro de la Ley y las Normas, o con la autorización escrita de la institución, divulgar o hacer uso de cualquier secreto, correspondencia, o cuentas de la institución o sus clientes, así como de material cuyos derechos de autor estén protegidos. Ningún Director Ejecutivo Principal o Gerente General, funcionario o empleado deberá hacer uso de tal información para beneficio financiero propio o de sus partes relacionadas.
- 2) La información sobre operaciones de la institución con cualquier cliente, así como la de carácter privado obtenida a raíz de tales operaciones sobre los negocios o la posición financiera del cliente, sólo podrá ser puesta a la disposición de terceros distintos de la Superintendencia, en los casos siguientes: (i) cuando medie autorización previa escrita por parte del cliente;(ii) cuando lo pidiese autoridad judicial en virtud de providencia dictada conforme a la ley; y (iii) en los demás casos contemplados en la Ley General de Bancos.

8. Asegurar el trato justo equitativo de todos los clientes

Todos los negocios a nombre de la institución con sus clientes actuales o potenciales, con otros empleados, y con aquellos que tengan causa para recurrir a la institución, deben ser conducidos con justicia y equidad. Los Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y empleados no deben dejarse influir por amistades o relaciones, ya sea en la atención de las necesidades de un cliente o en la recomendación de tal atención. Tales decisiones deben tomarse sobre una base estrictamente objetiva de negocio. Debe evitarse todo trato preferencial en transacciones con accionistas, Directores, el Ejecutivo Principal o Gerente General y demás funcionarios y Gerentes, empleados o intereses relacionados. Tales transacciones deben cumplir plenamente con la Ley y las Normas vigentes, ser evaluadas sobre la base de criterios normales de negocio, y estar completamente documentadas y debidamente autorizadas.

TITULO II. INFORMACION

ARTICULO 3. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

En el ejercicio de sus funciones los Directores, Ejecutivos Principales, Gerentes, Auditores Internos y Externos y demás empleados y agentes de la Bolsa de Valores de Nicaragua pueden tener conocimiento de información confidencial, reservada o privilegiada.

En este caso, tendrán obligación de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada que conozcan durante su vinculación con la Sociedad, y de utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de sus actividades.

La siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

1. Información financiera o de negocios de la Sociedad que no ha sido dada a conocer por ésta;
2. Planes estratégicos de la Bolsa, incluyendo proyectos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos o emisión de valores por parte de la Sociedad;
3. El libro de registro de accionistas de la Sociedad.
4. Información relacionada con la inscripción de nuevos valores o la modificación de reglas cuya expedición corresponda a la Junta Directiva de la Bolsa;
5. Las decisiones de la Junta Directiva o sus Comités, salvo que sean públicas.
6. Información relacionada con investigaciones disciplinarias que adelante la entidad encargada de estos asuntos.
7. Información acerca del funcionamiento del Sistema de Prevención y Control de Lavado del Lavado de Dinero y otros Activos de la Sociedad;
8. Información relacionada con procesos judiciales o administrativos en los cuales la Bolsa o sus subordinadas sean parte o intervengan en cualquier otra forma,
9. Información sobre los Puestos de Bolsa las sociedades comisionistas miembros, emisores y afiliados a los sistemas de negociación y registro que administre la Sociedad, salvo que la misma sea pública, y;
10. Otra información que por ley o por determinación de la Junta Directiva de la Bolsa, sea calificada como confidencial, reservada o privilegiada.

ARTICULO 4. DEBERES DE CUIDADO Y DILIGENCIA.

El acceso a información del cliente y de la empresa debe manejarse con la más estricta confidencialidad. No se debe divulgar información confidencial fuera de la necesidad operativa. Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada, los administradores y empleados deberán cumplir las siguientes reglas de conducta:

1. Abstenerse de divulgar información confidencial, reservada o privilegiada, a terceros que no tengan derecho a conocerla, en los casos en que sea necesario transmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto;
2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación en el mercado de valores, basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.
3. No suministrar los códigos de acceso de su estación de trabajo a ninguna otra persona, salvo a sus jefes inmediatos;

TITULO III. CONTRATACION, PRACTICAS INDEBIDAS, MAL USO DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO 5. LA CONTRATACION.

La empresa, como empleador, ofrece igualdad de oportunidades para el empleo. Es política de la empresa no discriminar por cuestiones de raza, religión, color, sexo, edad, nacionalidad, minusvalía, en lo que se refiere al reclutamiento, contratación, promoción y otros términos y condiciones de empleo. En consecuencia, todas las decisiones de empleos y acciones de personal tomadas por la empresa serán consistentes con el principio de igualdad de oportunidades en el empleo, y solamente calificaciones válidas relacionadas con la posición serán requeridas para promociones siempre y cuando la persona esté calificada y apta para desempeñar el puesto.

ARTICULO 6. USO DE LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

Los empleados y administradores de la Bolsa y sus subordinadas deberán tener el debido cuidado con los bienes de la Sociedad, cualquiera sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias de la Sociedad.

ARTICULO 7. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Los documentos que los empleados o administradores de la Bolsa o sus subordinadas produzcan en desarrollo de sus actividades serán propiedad de la Sociedad.

ARTICULO 8. ACTOS SANCIONABLES.

Para todos aquellos casos que puedan provocar cualquier conflicto de interés o mal uso de la propiedad de la empresa quedara establecido lo siguiente:

- a) Es política de la empresa no incurrir en prácticas que son de riesgo, cuestionables, corruptas o ilegales, o que resulten en una violación de las leyes, reglamentos o

regulaciones, o que violen cualquier condición impuesta por acuerdos adquiridos.

b) Nadie deberá involucrarse por ninguna razón, directa o indirectamente, en desfalcos, robos, fraude o deliberadamente mal aplicar los fondos o créditos de la empresa, de los clientes o de recursos dados a la custodia de la empresa.

c) Nadie deberá por ninguna razón o propósito, falsificar, alterar, ocultar, hacer una declaración o representación falsa o fraudulenta, hacer o usar un documento que se sabe contiene información o entradas falsas.

4) Nadie deberá ejecutar o intentar ejecutar un artificio o esquema para:

1. Defraudar a la empresa.

2. Nadie deberá participar en actividades que evadan el cumplimiento o aplicación de leyes y regulaciones tales como:

1. Causar o intentar causar que la empresa falle en cumplir y someter reportes de ley.

2. Inducir a usar influencias con el gobierno para obtener negocios para la empresa fuera del margen de la ley.

3. Participar en prácticas ilegales como: lavado de dinero, tráfico de drogas, estafas, desfalcos, sobornos, pandillaje u obstrucción de investigaciones criminales.

ARTICULO 9. CONDUCTAS PROHIBIDAS

Los administradores y empleados de la Institución deberán abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Establecer o adquirir empresas o negocios que compitan con la Bolsa o sus subordinadas, o ser socios, empleados o administradores de las mismas, salvo lo dispuesto sobre el particular en los Estatutos de la Sociedad para los administradores;

2. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en el ejercicio de su cargo, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aun dentro del año siguiente a su retiro de la Sociedad;

3. Realizar actuaciones para la Bolsa o sus subordinadas con personas con las que se tiene algún tipo de relación personal, comercial o financiera, sin la aprobación previa del superior jerárquico, así como con personas de las cuales se tenga conocimiento fundado de comportamientos contrarios a las leyes o la ética. Toda negociación u operación que se realice entre la Bolsa o sus subordinadas y personas relacionadas con sus administradores y empleados deberá realizarse en términos de mercado;

4. Favorecer los intereses de un cliente en detrimento de los intereses de otro cliente;

5. Hacer uso indebido de activos de la Sociedad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de la Bolsa;
6. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de la Sociedad;
7. Omitir los controles establecidos en los procedimientos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control de lavado de activos, así como omitir el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas;
8. Difundir rumores o información que pueda afectar el mercado público en general y en particular el proceso de formación de precios;
9. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética, o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de la Bolsa o sus subordinadas, y;
10. No informar a la Sociedad sobre situaciones que puedan entrañar un potencial conflicto de interés.

ARTICULO 10.- DADIVAS Y REGALIAS.

A todos a quienes se aplica este Código de Conducta deberán abstenerse, directamente o por intermedio de sus cónyuges, y compañeros, de ofrecer, dar, solicitar y aceptar de los clientes y en general de cualquier persona natural o jurídica, regalos, u otros incentivos que originen un compromiso personal o para la Sociedad y que puedan restarle objetividad en la toma de decisiones en los asuntos relacionados con dicha persona o entidad a la cual se le haya ofrecido, dado, solicitado o aceptado el incentivo.

TITULO IV. DISPOSICIONES PARA LA GESTION DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS; Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN.

ARTÍCULO 11. RESPETO A LAS NORMAS.

Todos los sujetos a quienes se aplica el presente código empleados, deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones consignadas en el presente capítulo y en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Riesgos Asociados.

Es responsabilidad de los administradores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de la Bolsa, incluidos los relativos a lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados, mediante su difusión.

En este sentido y en conjunto con las demás disposiciones relativas a la prevención del LD/FT la Junta Directiva adoptará las políticas, controles y directrices que preserven la integridad de la Institución.

ARTÍCULO 12. PREDOMINIO DE LA ÉTICA.

La Bolsa considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración de riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales. En este sentido, todos los sujetos a quienes se les aplica el presente código, desarrollarán sus actividades con honestidad, integridad y ética.

ARTÍCULO 13. GESTIÓN DE RIESGOS EFICAZ.

La gestión de riesgos y particularmente la relacionada con lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados, es un proceso integral que genera valor para la Bolsa y cuya función es fundamentalmente preventiva.

Se determina que la gestión del riesgo de Lavado de activos, financiación del terrorismo y riesgos asociados – LA/FT, se articula a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente a prevenirlos, detectarlos y reportarlos.

ARTÍCULO 14. CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES.

Los empleados de la Bolsa y sus subordinadas, particularmente aquellos participantes y responsables de la vinculación de clientes, usuarios, funcionarios, administradores deben preocuparse por conocer rigurosamente a todas las personas naturales y jurídicas que de manera habitual u ocasional, tengan un vínculo con la Sociedad, en procura de conocer sus actividades y negocios determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquier otra información disponible o recolectada sobre las mismas.

ARTÍCULO 15. RECHAZO A LA OPERACIÓN SOSPECHOSA.

Si la Bolsa a través de las personas a quienes éste reglamento se les aplica, sospecha(n) razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades ilícitas, se rechazará la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Cuando se trate de contratos u otro tipo de relaciones formales vigentes, si bien la Bolsa, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, usuario, empleado o cualquier otro tercero, que lleve a cabo una operación que, a juicio de la Administración, sea sospechosa, es importante subrayar que no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16. CONFLICTO DE INTERÉS.-

Es deber de todos los funcionarios, evitar situaciones de interferencia entre esferas de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente o en el reporte de situaciones u operaciones inusuales o sospechosas, en procura de un beneficio personal o de un tercero.

ARTÍCULO 17. COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES.

La Sociedad y sus subordinadas, a través de sus empleados y administradores, colaborará activamente con las autoridades, suministrando dentro de los términos legales, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades delictivas.

ARTÍCULO 18. ACTITUD PREVENTIVA.

El empleado o administrador de la Bolsa o sus subordinadas, que tenga alguna sospecha fundamentada y razonable sobre la actividad de un cliente, usuario, empleado, administrador u otro tercero, que pueda conducir a desconfiar motivadamente del origen lícito de sus recursos o a presumir que está utilizando a la Sociedad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dinero o recursos provenientes de actividades delictivas, debe acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva.

En consecuencia, deberá informar al Administrador del Sistema Integral de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de destrucción masiva, en los términos establecidos en dicho Manual, para que éste realice los estudios necesarios, y proceda conforme.

ARTÍCULO 19. CONFIDENCIALIDAD.

Teniendo en cuenta que la información acerca del funcionamiento del Sistema de administración del riesgo de Lavado de Activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y riesgos asociados en la Bolsa es confidencial, se prohíbe a los empleados y administradores, entregar detalles a los clientes, usuarios y terceros en general, acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de la Sociedad en el proceso de vinculación de los mismos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control.

ARTÍCULO 20. RIESGOS Y CONSECUENCIAS LEGALES Y ECONOMICAS DEL LD/FT/FP.

Los riesgos y consecuencias a los que la empresa está expuesta en caso de ser utilizada como medio para el LD/FT/FP son:

Riesgo Reputacional: La pérdida de la buena reputación de la empresa frente a los distintos actores del mercado de valores puede desincentivar el surgimiento de nuevos emisores y depositantes, puede hacer que se rompan acuerdos y contratos con instituciones nacionales y extranjeras, para las cuales este sea un tema muy sensible y en general generaría un clima de desconfianza con nuestros clientes, reguladores y público en general.

Riesgo Financiero: La falta de confianza en la empresa puede traer como consecuencia la pérdida de clientes, la disminución de las operaciones en el mercado de valores y por consiguiente una disminución de los ingresos de la empresa, al punto de poder generar pérdidas significativas que podrían llevar hasta el cierre del negocio. Adicionalmente las

sanciones y multas a las que pueda estar expuesta podrían ser de cantidades importantes para las finanzas de la empresa.

Riesgo Legal: Las consecuencias legales podrían variar desde una simple sanción, pasando por el cierre definitivo del negocio.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. CONOCIMIENTO DEL CODIGO DE CONDUCTA.

Todos los sujetos a quienes se les aplica el presente código deberán manifestar por escrito que han recibido y leído copia del presente Código de Conducta, y que se comprometen a ejercer sus labores dando cumplimiento a lo aquí establecido.

ARTICULO 22. INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES.

El incumplimiento de cualquiera de las normas expuestas en este código, serán vistas como inobservancias a las obligaciones de lealtad y diligencia que todos los Colaboradores le deben a la Bolsa de Valores de Nicaragua. La Junta Directiva impondrá las sanciones que a su criterio corresponden aplicar por las infracciones a las disposiciones de este Código, así como en materia de Prevención LD/FT.

Las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas destinadas a la prevención del lavado de Activos que forman parte del SIPAR LD/FT/FP son de obligado y estricto cumplimiento, por lo que, de conformidad con el arto. 4, inciso "d", artículos 55 y 56 de la Norma PLD/FT, y Resolución No. CD-SIBOIF-536-1-JUN4-2008 del 4 de junio de 2008, para efectos de controles disciplinarios por incumplimientos en materia de PLD/FT, se establecen las siguientes faltas y sanciones:

A. Faltas de disciplina que justifican un llamado de atención por escrito con copia al expediente del colaborador.

1. Ausencia, sin la debida justificación de la Gerencia o Jefatura inmediata, a las capacitaciones convocadas sobre temas de prevención de LD/FT/FP.
2. No prestar reiteradamente la debida atención a las comunicaciones y/o noticias referentes a cambios, modificaciones y/o actualizaciones en materia de Prevención de lavado de dinero, evidenciadas por la aceptación de las mismas, ya sea vía electrónica o en forma escrita.
3. Incumplir con las políticas, procedimientos o directrices previstas para Prevención de Lavado de Dinero Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva, sin que exista un motivo justificado, aun cuando las consecuencias de tal conducta no provoquen graves daños para la BVN en relación a su patrimonio o reputación.
4. Reprobar dos veces el examen sobre el mismo tema en materia de PLD/FT/FP.

B. Faltas graves.

5. Para la aplicación de este tipo de sanciones, se deberá atender lo dispuesto en el Código del Trabajo.

6. Cuando el colaborador incumpla las políticas, procedimientos o directrices establecidas para Prevención de Lavado de Dinero FT/FP, de forma reiterada y manifiesta, sin que exista motivo justificado y/o que las consecuencias de tal conducta provoquen graves daños para la empresa en relación a su patrimonio o reputación.
7. Cuando el colaborador oculte o encubra la naturaleza, origen, destino, movimientos de bienes económicos a sabiendas que directa o indirectamente proceden de un delito o de la comisión de un delito.
8. Cuando el colaborador omita, de forma dolosa, cualquier tipo de control interno exponiendo a la institución al riesgo de PLD/FT/FP.
9. Cuando se determine que el colaborador aplicó ceguera voluntaria con el fin de omitir un control interno o un reporte de operaciones inusuales y/o sospechosas.
10. Cuando el colaborador incumpla con las políticas y controles internos de la institución con el fin de ocultar la verdadera identidad de los clientes.
11. Cuando el colaborador acepte dinero, regalos o invitaciones a cambio de omitir, ocultar o no completar correctamente los controles internos en materia de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de armas de destrucción masiva.
12. Cuando se descubra que el colaborador destruyó u ocultó alguna evidencia y/o documentación sensible (contable, financiera, de clientes, etc.) con el fin de ocultar el rastro de operaciones de un cliente o grupos de clientes.
13. Cuando el colaborador brinde información a terceros sobre los clientes y/o sobre temas relacionados a operaciones sospechosas.
14. Cuando el colaborador se asocie con sujetos de reputación o moral en entredicho o conducta criminal reconocida para perjudicar a la institución o sus clientes por medio de actividades que permitan el Lavado de Dinero y/o Financiamiento del Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
15. Cuando el colaborador revele a cualquier persona (natural o jurídica) no autorizada, información sobre las transacciones, cuentas, saldos u otro tipo de dato relevante de la cuenta de los clientes.
16. Cuando el colaborador actúe con negligencia manifiesta al realizar sus labores relacionadas a la aplicación de la Debida Diligencia y esto provoque pérdida económica o de imagen para la institución y/o clientes.
17. Cuando el colaborador no brinde u oculte información a los Administradores de PLD o Comité de Prevención, por la razón que sea, exponiendo a la BVN a los riesgos asociados al lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
18. Cuando un colaborador incurra en hechos ilícitos relacionados a PLD/FT/FP.
19. Divulgar de manera directa o indirectamente información, a cualquier persona que no esté autorizada sobre la investigación y análisis del contenido de una operación sospechosa de PLD/FT/FP.
20. Sustraer o eliminar información del expediente del cliente (PIC, documentos legales, contables).

Sanción: De la gradualidad de la falta de cumplimiento al Código de Conducta esto conlleva al despido inmediato.

ARTICULO 23: RECOMPENSAS

La empresa, diseño una Política de Recompensas con el fin de brindar seguridad institucional, beneficiando a los colaboradores con el propósito de incentivar y reconocer la labor y el compromiso con la institución. Es por esto, que la Gerencia General o Junta Directiva, definirá la recompensa que se le otorgará al colaborador por detectar cualquier situación inusual expresada en la presente Política o bien otras actividades inusuales no presentes en este documento pero que afecten directa o indirectamente a la institución. Entre las recompensas, son las siguientes:

1. No Monetarios:

- Elogio: Puede ser en persona, tanto en forma verbal o a través de una carta (incluso un correo electrónico) felicitándolo por un trabajo sobresaliente.
- Honores: Nombrar colaborador del mes/año por su desempeño a la seguridad institucional de la empresa.
- Premios y galardones: Tales como placas, insignias, certificados, etc.
- Banquetes: Comidas para compartir con todos los colaboradores de la empresa.
- Formación: Becar al colaborador en cursos, seminarios, posgrados o maestrías.
- Reconocimiento público: A través de una reunión extraordinaria.

2. Monetarios: Los incentivos monetarios serán aprobados por la Junta Directiva, en dependencia de la mitigación del riesgo que pudo impactar a la institución.

- Aumentos en el salario
- Bono de incentivos
- Pago indirecto (Compra de certificado de regalos).

ARTICULO 24:

LAVADO DE DINERO, BIENES O ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.

El Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, son problemas de proporciones mundiales, que provocan efectos sociales y financieros potencialmente devastadores. El lavado de dinero se extiende a todas las jurisdicciones y a casi todas las actividades económicas que existen.

El Lavado de Dinero favorece las prácticas corruptas, distorsiona la toma de decisiones económicas, agrava los males sociales y amenaza la integridad de las instituciones financieras y las instituciones democráticas.

1. Concepto de Financiamiento al Terrorismo:

Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas.

La motivación que conduce a la financiación del terrorismo puede ser de tipo ideológica, religiosa, filosófica, racial, étnica y política, y contrasta con la búsqueda de ganancias que generalmente constituye el móvil de la mayoría de los delitos asociados al lavado de dinero. Mediante la amenaza de la violencia, el terrorismo busca intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional a realizar ciertos actos o impedir la realización de ciertos actos. Las operaciones terroristas requieren una estructura financiera eficaz.

Los grupos terroristas desarrollan fuentes de financiación relativamente móviles para asegurar los fondos que necesitan para obtener los insumos materiales y otros elementos logísticos empleados en los actos terroristas. Por lo tanto, el lavado de dinero con frecuencia constituye un componente vital de la financiación del terrorismo.

2. Concepto de Financiamiento a la Proliferación:

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

3. Consecuencias legales y económicas de los Riesgos del Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación (LD/FT/FP):

Por la misma naturaleza de sus negocios, los bancos, compañías de seguros, empresas participantes en el mercado de valores, cooperativas de ahorro y crédito, almacenes financieros, negocios de servicios monetarios, entre otros; pueden ser usados ya sea voluntaria o involuntariamente para actividades de Lavado de Dinero, Bienes o Activos; para el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación.

Una inadecuada y deficiente gestión de prevención de riesgos LD/FT/FP, expone a la empresa y sus empleados a diversas consecuencias negativas.

Los riesgos de incumplimiento son substanciales y pueden ser:

Para la Empresa:

- Riesgo de reputación : Mala imagen , publicidad negativa
- Multas y sanciones por parte del ente regulador
- Mayor supervisión por parte del ente regulador
- Pérdida o desvío de los recursos de la institución
- Pérdida o daño de los activos de la institución
- Restricciones potenciales sobre aceptar nuevos clientes o ampliar el negocio
- Categorización como nivel de riesgo superior
- Cierre de la empresa

Para los Directores, Funcionarios y Empleados:

- Prisión según las penas establecidas en la Ley 641 (Código Penal) en sus artículos 282 y 283 para Lavado de Dinero, Bienes o Activos y los artículos 394 y 395 para Terrorismo y Financiamiento al Terrorismo.
- Despido de acuerdo con el sistema de sanciones internas.

4. Principios sobre Prevención de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación:

La Asamblea General de Socios o Accionistas, Junta Directiva, Funcionarios y Empleados, adoptan el compromiso de proteger la integridad de la BVN, ante los riesgos LD/FT/FP, en interés propio y dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas sobre la materia.

Los Accionistas, la Junta Directiva, Funcionarios y el Personal en general, deberán desarrollar los negocios de la BVN, con honestidad, integridad y ética, y deberán de adoptar una cultura de prevención y sensibilización ante los riesgos transfronterizos de LD/FT/FP. En ninguna circunstancia se usará el logo de la empresa para actos o hechos ilícitos o delictivos.

Los miembros de la alta dirección, funcionarios y empleados deberán cumplir con los principios expresados en el presente Código de Conducta. Es muy importante tomar en cuenta en todo momento los valores de la organización como son: Honestidad y responsabilidad adicionando el principio de confiabilidad y buena fé, en todos los actos ejecutados a nombre y/o en las relaciones establecidas por la Bolsa de Valores de Nicaragua.

La Bolsa de Valores deberá desarrollar, implementar y mantener un Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SIPAR LD/FT/FP), compuesto de políticas, procedimientos, matrices y controles internos efectivos, que permitan gestionar, prevenir y mitigar el riesgo de ser utilizada, consciente o inconscientemente, para el Lavado de Dinero, Bienes o Activos, para el Financiamiento al Terrorismo o para el Financiamiento a la Proliferación de armas de destrucción masiva.

5. Responsabilidad y Compromiso de la Junta Directiva ante los Riesgos de LD/FT/FP:

La Junta Directiva de la BVN, deberá promover en todos los niveles de la organización y como un buen Gobierno Corporativo, una cultura de cumplimiento de los requerimientos legales y normativos en materia de prevención LD/FT/FP.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán una participación vigilante para la implementación y monitoreo permanente de la efectividad y eficacia del SIPAR LD/FT/FP.

Es responsabilidad de la Junta Directiva dirigir proactivamente los requerimientos de cumplimiento sobre prevención de LD/FT/FP para:

- a) Reducir el riesgo de una reputación dañada por acciones regulatorias o publicidad negativa.
- b) Planeamiento proactivo de los recursos humanos y tecnológicos en las iniciativas sobre prevención LD/FT/FP, evitando hacerlo a través de requerimientos de cumplimiento por parte del ente regulador.
- c) Promover una cultura de cumplimiento en todos los niveles de los requerimientos legales y normativos en materia LD/FT/FP, teniendo una relación adecuada de costo beneficio.

Para el logro de esto debe de:

- a) Establecer la aprobación del SIPAR LD/FT/FP con su respectivo Manual PLD/FT/FP, el que debe de incluir políticas, procedimientos, controles y directrices para preservar la integridad del negocio y los empleados ante los riesgos de LD/FT/FP.
- b) Asignar los recursos necesarios (financieros, humanos, tecnológicos) y adecuados para la implementación eficiente y eficaz del SIPAR LD/FT/FP.
- c) Aprobar una partida presupuestaria para la capacitación del personal en el tema de prevención de LD/FT/FP.
- d) Aprobar el Plan Operativo Anual PLD/FT/FP (POA) del Administrador PLD/FT.
- e) Mantenerse informada sobre los avances del SIPAR LD/FT/FP, a través de los respectivos informes que reciba de parte del Administrador de PLD/FT.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales y con las políticas y procedimientos establecidos en el SIPAR LD/FT/FP, incluyendo la adopción de medidas para superar las brechas, debilidades e infracciones detectadas por auditoría interna, auditoría externa o por el ente regulador.

ARTICULO 25. CÓDIGO INTERNO DE ACTUACIÓN Y CONDUCTA DE LOS PUESTOS DE BOLSA.

El artículo 11 de la Norma sobre la Autorización y Funcionamiento de las Bolsas de Valores, se encuentra ampliamente desarrollado en el Reglamento sobre el Control, Administración y Divulgación de los Conflictos de Interés que entró en vigencia a partir del 26 de agosto 2008 y que fue aprobado en acta de Junta Directiva No. 176 del 12 de Agosto de 2008.

ARTICULO 26. VIGENCIA:

En adelante todas las versiones aprobadas por la Junta Directiva serán incluidas en el Control de Versiones del documento, las que indicarán su vigencia.

CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

| Versión | Elaborado: | Revisado: | Aprobado: | Fecha: | Descripción |
|----------------|-------------------|------------------|------------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2014.1 | Gerardo Argüello | Gerardo Argüello | JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 249 DE 2014 | 20/5/2014 | Reforma a Arto. 22. Incluir en el Código de Conducta las sanciones internas y su gradualidad ante la falta de cumplimiento de obligaciones en el tema específico de Prevención LD/FT. |
| 2015.1 | Vilma Silva S. | Gerardo Arguello | Junta Directiva | 28/04/2015 | Arto. 22. Inclusión de “Sanciones internas ante el incumplimiento de las obligaciones de Prevención LD/FT/FP” |
| 2015.1 | Vilma Silva S. | Gerardo Arguello | Junta Directiva | 28/04/2015 | Se incluye en el Código de Conducta la resolución No. CD-SIBOIF-597-3-SEP23-2009 del 23 de septiembre 2009. |
| 2017.1 | Gerardo Arguello | Gerardo Arguello | Junta Directiva | 25/05/2017 | Se incorporó políticas de recompensa. |
| 2018.1 | Vilma Silva S. | Gerardo Arguello | Junta Directiva | 30/10/2018 | Prevención de Lavado de Dinero, Bienes o Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación (PLD/FT/FP). |